



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0735
RADICADO N° 2022-00312-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PATRICIA ELENA ESTEPA QUIROZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el término concedido en el anterior proveído el Despacho procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPT y la SS, establece la competencia territorial en los procesos que se adelantan contra las entidades del sistema de seguridad social integral, indicando que será competente el juez laboral el circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En este caso advierte el despacho la falta de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la acción, pues se dirige contra entidades de la seguridad social, esto es, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., que tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y si bien, en el Municipio de Itagüí existe oficina de la AFP Povenir, no se observa que la reclamación administrativa se haya realizado allí, por el contrario en el sello de recibido se constata que se realizó en la ciudad de Medellín, sin que pueda entonces atribuírsele la competencia a esta agencia judicial.

Así las cosas, se procederá a declarar la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín “R”, al tenor de lo contemplado en el artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser este el lugar donde se realizó la reclamación del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PATRICIA ELENA ESTEPA QUIROZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín "R", para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 182 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a10201fe831494ce8df6cc5a98342f4c43476448d82dad0a1ebb45969e4dd5

Documento generado en 02/11/2022 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>